

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01166 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la escritura pública, junto con su constancia de vigencia actualizada, a través de la cual se instrumentó el poder general otorgado a Getsy Amar Gil Rivas. Téngase en cuenta que ese es el medio idóneo para acreditar la existencia de dicho mandato.
- Ajustar el poder especial de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Indicar el domicilio de la demandada.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo deprecados.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, teniendo en cuenta que la suma de dinero allí informada no coincide con la incorporada en el pagaré base del recaudo.
- Ajustar el acápite de competencia y cuantía, en el sentido de precisar los motivos por los cuáles se adujo que la presente acción es de menor cuantía.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 6 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0748d93f5f840ebad41bb459e48aec7f3933c60192669c686af4244fea4a9247**

Documento generado en 03/12/2021 12:48:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>